



CUT: 021644-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1582 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

23 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 121644-2019, sobre Extinción de Servidumbres de Riego denominada "Canal L1-Belen", ubicada en el sector Santa Rosa, distrito de San José de Los Molinos, provincia de Ica, departamento de Ica, promovido por el señor Moquillaza Pino Cesar Augusto, identificado con DNI. N° 21570420, seguido ante la Administración Local de Agua Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 7 y 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional; y ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, ejerciendo para tal efecto la facultada sancionadora y coactiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por numeral 2 del artículo 68° de la precitada Ley, "La Autoridad Nacional del Agua, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de la servidumbre forzosa cuando: **"se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de (2) años consecutivos"**;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece cinco causales para declarar la extinción de una servidumbre, entre las que tenemos la extinción por falta de uso por más de dos (02) años consecutivos, y por conclusión de la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre, para lo cual, se tendrá que instruir previamente un procedimiento sancionador en la forma prevista en el Reglamento y supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal d) del artículo 36° y literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, prescribe que la Autoridad Administrativa del Agua, tiene entre otras funciones, la de "Otorgar, modificar y (...), así como aprobar la implantación, y extinción de servidumbres de uso de agua";



Que, mediante escrito del visto, el señor Moquillaza Pino Cesar Augusto, solicitó ante la Administración Local de Agua Ica, la extinción de la servidumbre de riego de agua superficial denominada "Canal L1-Belen", el cual era usado hasta aproximadamente el año 2016 para irrigar el predio denominado "Huerta La Casita", con un área de 2.3576 ha, y área bajo riego de 2.3576 ha, en el Bloque de riego Primer Sub Sector Tomas Altas, con código de bloque PICA38-B22, hasta por un volumen de 9,220.00 m3/año; predio que tiene su punto de captación en el Canal L1-Belen de la señora Alicia Soledad Gómez Valdez, derecho que fue otorgado con la Resolución Administrativa Nro. 168-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 13.07.2006, ubicado en el sector Santa Rosa, distrito de San José de Los Molinos, provincia de Ica, departamento de Ica; señalando que el predio con fines productivo agrícola, es abastecido por la servidumbre a extinguir, y que ya no utiliza dicho canal de riego, por lo que la señalada servidumbre ha perdido su finalidad;

Que, la Administración Local de Agua Ica, realizó una inspección ocular con fecha 01.07.2019, al sector Santa Rosa, distrito de San José de Los Molinos, provincia de Ica, departamento de Ica. En dicha diligencia participaron el recurrente y la ALA Ica; se verificaron los siguientes aspectos; **(01).**-La compuerta de ingreso al canal L1-Belen, se encuentra en abandono; **(02).**-La toma predial existente en las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 18 Sur, 424951 mE y 8454907 mN, se encuentra en pésimo estado de conservación además el canal en este punto se encuentra en abandono lleno de basura y con plantas desarrolladas en su interior; **(03).**-En las coordenadas UTM DATUM WGS 84, Zona 18 Sur, 424822 mE y 8454807 mN, punto donde se encuentra un puente que cruza la avenida de acceso a Ica de Los Molinos, se encuentra colmatado con arena y residuos; **(04).**-El representante de la zona indica que el Canal L1-Belen, no se utiliza hace ya aproximadamente 14 años, y es preciso indicar que el tramo que se pretende extinguir es de 200 metros sin embargo se debe considerar que el administrado manifestó durante la diligencia su voluntad de desistirse en el extremo correspondiente Servidumbre de Riego denominada "L1 Castillo", suscribiendo el acta respectiva;

Que se advierte existe un derecho otorgado con Resolución Administrativa Nro. 168-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 13.07.2006, a favor Alicia Soledad Gómez Valdez, respecto del predio "Huerta La Casita", con un área de 2.3576 ha, y área bajo riego de 2.3576 ha, en el Bloque de riego Primer Sub Sector Tomas Altas, con código de bloque PICA38-B22, hasta por un volumen de 9,220.00 m3/año; predio que tiene su punto de captación en el Canal L1-Belen, por lo cual no se puede extinguir las servidumbre de paso sin primero extinguir el derecho otorgado;

Que, mediante Informe Técnico N° 094-2019-ANA-AAA CH.CH-AT/LAMC, de fecha 10.10.2019, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, señala que la solicitud no cumple con los requisitos mínimos para acceder a la Extinción de servidumbre de riego, Canal L1 Belén, ya que existe un derecho otorgado a favor de la Sra. Gómez Valdez Alicia Soledad, mediante la Resolución Administrativa Nro. 168-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 13.07.2006, el cual esta vigente;

Que de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo NO se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; así mismo teniendo en cuenta la

opinión desfavorable del área técnica, mediante Informe Técnico Nro. 094-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/LAMC, de fecha 10.10.2019, por tanto debería desestimarse la solicitud presentada por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N°821-2019-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH, el Área Legal concluye que no es factible extinguir la servidumbre de riego denominada "Canal L1-Belen" ubicado en el sector Santa Rosa, distrito de San José de Los Molinos, provincia de Ica, departamento de Ica, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana Clase B, en el tramo de la servidumbre de riego "Canal L1-Belen";

Estando a lo expuesto, contando con el visto del Área Legal, y a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud presentada por el señor Moquillaza Pino Cesar Augusto, identificado con DNI. N° 21570420, correspondiente a la Extinción de servidumbre de riego superficial, denominado "Canal L1-Belen", ubicado en el sector Santa Rosa, distrito de San José de Los Molinos, provincia de Ica, departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Moquillaza Pino Cesar Augusto, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUESADA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha